

co Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima”, contra doña Begoña Revuelta García, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se transcriben a continuación:

Sentencia

En Madrid, a 24 de octubre de 1997.

Fallo

Con estimación de la demanda interpuesta por “Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña María Jesús Ferrer Pastro, contra doña Begoña Revuelta García, en situación procesal de rebeldía, condeno a dicha demandada al pago de la cantidad de 324.207 pesetas, así como al pago de los intereses legales del principal ya expresado desde la presentación del inicial escrito de demanda (el día 7 de abril de 1997), y por último, condeno a la parte ya mencionada al pago de las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada en ignorado paradero, doña Begoña Revuelta García, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 30 de septiembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/11.552/09)

**JUZGADO NÚMERO 61
DE MADRID**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal número 1.388 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

Vistos por la ilustrísima señora doña Miren Nekane Yagüe Egaña, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 61 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 1.388 de 2007, seguidos en virtud de demanda interpuesta por el procurador señor Aguilar España, en nombre y representación de doña Luz Amada Valladares Conza, contra “Geplama House, Sociedad Anónima”, en ejercicio de acción de reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el procurador señor Aguilar España, en nombre y representación de doña Luz Amada Valladares Conza, condenando a “Geplama House, Sociedad Anónima”, a abonar a la actora la cantidad de 3.000 euros, con los intereses desde la fecha de la demanda, imponiéndole, asimismo, el pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a “Geplama House, Sociedad Anónima”, se expide el presente.

Madrid, a 21 de julio de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.592/09)

**JUZGADO NÚMERO 64
DE MADRID**

EDICTO

La secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen los autos de juicio ordinario seguidos bajo el número 1.682 de 2007, a instancias de la comunidad de propietarios de la calle San Cosme y San Damián, número 10, representada por la procuradora doña María Dolores de la Plata Corbacho, contra don Félix José Antón Pérez, en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 13 de julio de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor don Mariano Alonso, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 64 de Madrid, los presentes autos de juicio ordinario número 1.682 de 2007, promovidos a instancias de la comunidad de propietarios de la calle San Cosme y San Damián, número 10, de Madrid, representada por la procuradora doña María Dolores de la Plata Corbacho, contra don Félix José Antón Pérez, en situación de rebeldía.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña María Dolores de la Plata Corbacho, en representación de la comunidad de propietarios de la calle San Cosme y San Damián, número 10, contra don Félix José Antón Pérez, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de 41.143,13 euros, más los intereses legales de dicho importe desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa imposición al mismo demandado de las costas causadas en este proceso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma a don Félix José Antón Pérez, declarado en situación de rebeldía procesal, y que se encuentra en ignorado paradero, se extiende el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/11.551/09)

**JUZGADO NÚMERO 66
DE MADRID**

EDICTO

Doña María Teresa Martín Antona, secretaria del Juzgado de primera instancia número 66 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio contencioso seguidos bajo el número 623 de 2007, a instancias de doña Anna Szlufik, representada por la procuradora doña Patrocinio Sánchez Trujillo, contra don Mariusz Bogdan Szlufik, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, habiendo recaído en dicho procedimiento la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora doña Patrocinio Sánchez Trujillo, en nombre y representación de doña Anna Szlufik, debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio contraído por doña Anna Szlufik y don Mariusz Bogdan Szlufik el día 3 de diciembre de 1999, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración y, en particular, los siguientes:

1.º La disolución del matrimonio de ambos cónyuges, cesando la presunción de convivencia conyugal.

2.º Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado a favor del otro, y cese la posibilidad de vincular bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

3.º Se disuelve de pleno derecho la sociedad de gananciales.

4.º Se atribuye la guarda y custodia de los hijos del matrimonio a la madre, pero ejerciendo conjuntamente ambos padres la patria potestad sobre los mismos; si bien, se debe privar al padre del ejercicio de la misma en lo relativo a la salida del territorio nacional de los menores, pudiendo, sin embargo, la madre viajar con ellos “Boletín Oficial del Estado” si así lo decidiera.

5.º No ha lugar a pronunciamiento alguno respecto de la atribución del uso y disfrute del domicilio familiar.

6.º El régimen de visitas queda en suspenso, sin perjuicio de que si de mutuo acuerdo lo deciden los progenitores pueda llevarse a cabo.

7.º El demandado deberá abonar a la actora, como pensión de alimentos, 200 euros por cada hijo (400 euros) mensuales que se abonarán dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la señora Szlufik. La pensión se revalorizará anualmente con arreglo al índice de precios al consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

8.º El demandado deberá abonar la mitad de los gastos extraordinarios que se produzcan en la vida de los hijos menores de edad, tales como intervenciones quirúrgicas, prótesis, largas enfermedades, etcétera, siempre que se acrediten convenientemente, sean consultados previamente con él (de ser posible) o sean autorizados por el Juzgado, en caso de discrepancia entre los cónyuges.

Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Firme que sea esta sentencia, librese oficio al encargado del Registro Civil de Madrid, al que se acompañará testimonio de la misma a fin de que proceda a su anotación.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación, conociendo, en su caso, la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Mariusz Bogdan Szlufik, el cual se encuentra en ignorado paradero, se publica en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se extiende y firma el presente en Madrid, a 10 de julio de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/25.437/09)

JUZGADO NÚMERO 81 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de desahucio número 1.367 de 2008, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 15 de julio de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos Ceballos Norte, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 81 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal sobre desahucio por falta de pago de la renta y acción de reclamación de cantidad por rentas adeudadas, seguidos con el número 1.367 de 2008, a instancias de doña Eva Iglesias Moya y doña María Luisa Moya Fernández, representadas por la procuradora señora Munar y asistidas por la letrada señora Gutiérrez Porras, contra don Hassan Arbaoui Echchayate, en situación procesal de rebeldía.

Fallo

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, acuerdo: Estimar la demanda promovida por doña Eva Iglesias Moya y doña María Luisa Moya Fernández, contra don Hassan Arbaoui Echchayate, y, en consecuencia:

1.º Declaro haber lugar al desahucio solicitado y a la resolución del contrato de arrendamiento que une a las partes, condenando a don Hassan Arbaoui Echchayate a estar y pasar por dicha resolución y a que desaloje, deje libre y a disposición de las actrices la mencionada vivienda, sita en la calle Rocafort, número 149, piso cuarto derecha, de Madrid, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica en plazo legal.

2.º Condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora la suma de 14.850 euros, más las rentas que se devenguen a razón de 675 euros al mes, hasta la efectiva puesta a disposición de la parte actora de la vivienda arrendada.

3.º Condeno a la parte demandada a abonar a la parte actora el interés legal del dinero desde la fecha de presentación de la demanda a calcular sobre 6.750 euros, sin perjuicio de la aplicación de los intereses de mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, a calcular sobre toda la suma objeto de condena.

4.º Condeno, asimismo, al demandado al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, con la indicación de que la misma no es firme y que contra la cual cabe recurso de apelación a preparar en el plazo de cinco días desde la notificación, ante este Juzgado, debiendo, en su caso, el arrendatario acreditar al prepararlo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantado.

Líbrese y únase testimonio de la presente resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Hassan Arbaoui Echchayate se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 8 de septiembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/11.589/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCOBENDAS

EDICTO

En Alcobendas, a 17 de septiembre de 2009.

En el presente procedimiento se ha dictado la presente resolución, cuyo tenor literal dice:

Parte dispositiva:

Se acuerda estimar la demanda formulada por el procurador señor De Gómez-Elvira Suárez, en nombre y representación de doña Clara María Rodríguez Rodríguez, contra don Juan Ramón Olmedo Pineda, declarando la disolución del matrimonio por causa de divorcio, con todos los efectos legales inherentes, sin declaración expresa en cuanto a las costas ocasionadas.

Comuníquese la presente resolución al encargado del Registro Civil Central a efectos de que proceda a la inscripción de la disolución acordada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para su resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Mediante el presente edicto se notifica a don Juan Ramón Olmedo Pineda, lo que se acuerda, en Alcobendas, a 17 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(02/11.522/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 129 de 2009, se ha acordado citar a don Francisco José García Lobo.

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles ha acordado citar a don Francisco José García Lobo, a fin de que el día 20 de noviembre de 2009, a las nueve y cincuenta horas, asista en la Sala de vistas número 4, a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por estafa, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole de que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación a don Jorge García García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Móstoles, a 5 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/32.948/09)

JUZGADO NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 685 de 2008, se ha acordado citar a don Amancio Aseco, dictándose la siguiente resolución:

CÉDULA DE CITACIÓN

El magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles ha acordado citar a don Amancio Aseco, a fin de que el día 20 de noviembre de 2009, a las nueve y cuarenta horas, asista en la Sala de vistas número 4, a la celebración del juicio de faltas indicado, seguido por lesiones, en calidad de denunciado.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...), y que podrá acudir asistido de letrado, si bien este no es preceptivo.

Apercibiéndole de que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio.